

CONSTANCIA: OCTUBRE 27 DE 2020. Le informo señora Juez, que para verificar la información sobre el Representante Legal de la accionada, se ingresó a la página web del RUES donde en el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, aparece el Dr. RAMON QUINTERO LOZANO como Gerente de la entidad accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., aunado a que no se verifica inscripción alguna de su renuncia y no se allega documento que prueba tal situación. A despacho.

Bibiana Franco Arango
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	LUIS FERNANDO TOBÓN SORA
INCIDENTADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00308 00
ASUNTO	NO ACCEDE A LO REQUERIDO. APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Arribó la parte accionada memorial el 23 de octubre de 2020 dando respuesta al requerimiento realizado por el despacho.

Para ello esgrimió los siguientes argumentos: 1. Que desde el mes de septiembre de 2018 se han presentado inconvenientes de carácter financiero, lo cual ha impedido realizar los pagos a los trabajadores, proveedores y personal médico como se veía haciendo. 2. Empero lo anterior se han desplegado todos los esfuerzos para dar cumplimiento a los pagos, tal como fue comunicado el 1 de noviembre de 2018 donde se realizó el pago de la segunda quincena de septiembre de 2018. 3. Que sumado a las dificultades financieras la entidad se encuentra sometida a una medida de Vigilancia Especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lo que llevo al cierre de todas las sedes. 4. Que dicha medida fue levantada el 12 de diciembre de 2018, pero las clínicas continúan cerradas. 5. Que actualmente pesa sobre la entidad una Medida Cautelar de Embargo que afecta el pago de la nómina y la posibilidad de disponer de los recursos. 6. Que lo anterior ocasiono que el señor RAMON QUINTERO LOZANO quien registra en el Certificado de Existencia y

Representación Legal como representante Legal principal, y la señora OLGA VICTORIA RUIZ quien fungía como representante legal suplente renunciaran a su cargo a finales del año 2019, así como el Dr. Gabriel Patiño quien renunció en marzo de 2020, y aunque fu nombrado un nuevo representante legal este también renuncio, por lo que a la fecha la entidad no cuenta con representación legal, pero se encuentra gestionando tal situación.

Ahora, en observancia de lo anterior, considera el Despacho que no se esboza una respuesta conforme con lo solicitado en auto de octubre 16 de 2020, pues no debe asumir el accionante, las consecuencias de la falta de liquidez y problemas financieros de la entidad de salud.

Por ello, sin desconocer la situación económica que atraviesa la accionada, esta – judicatura considera que persiste la vulneración de los derechos del accionante, y no podrá supeditar lo ordenado hasta que sea resuelta la situación económica.

Y tampoco puede aceptarse la supuesta ausencia de Representante Legal porque según constancia que antecede, el actual Representante Legal sigue inscrito en el Certificado de Existencia y representación, sin que se haya inscrito aceptación a su renuncia. Por ello habrá de continuarse el trámite contra quien se profirió el requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato a fallo de tutela, por ser el actual representante inscrito.

Ahora bien, no sobra recordar que el señor LUIS FERNANDO TOBÓN SORA interpuso acción de tutela en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., la que fuera resuelta por este Juzgado de manera favorable en sentencia complementaria el 19 de diciembre de 2019.

Mediante auto del 16 de octubre de 2020 y, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió al funcionario de la entidad accionada de manera previa para que manifestara de qué forma había dado cumplimiento a la mencionada sentencia en el sentido, y aunque reposa dentro del expediente respuesta arrimada por la entidad esta no satisface los intereses de la parte accionante, y además de no cesar la afectación a los derechos del incidentista.

En las descritas circunstancias, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone: “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del **Dr. RAMON QUINTERO LOZANO**, en calidad de **GERENTE** de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.-**, por incumplimiento a la sentencia complementaria proferida el 19 de diciembre de 2019, dentro de la acciona de tutela instaurada por el señor LUIS FERNANDO TOBÓN SORA identificado con C.C. 70.116.106, en contra de dicha entidad. Por lo anterior, se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia.

SEGUNDO: Se le concede al Dr. **RAMON QUINTERO LOZANO**, en calidad de **GERENTE** de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentre en su poder, expirado dicho término, se decidirá sobre la IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>125</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>28 de octubre de 2020</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46bd21dcd8a0df8bd28026e6f0651038afe7dac4b6ae9ce0447c8e3343e9c2ed

Documento generado en 27/10/2020 02:31:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**